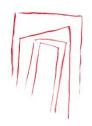


Julio 2023



ASOCIACIÓN CULTURAL TRAZOS DEL SALÓN

## EL TRAZO

Necesitamos dotar a Plasencia con una referencia cultural con la creación de un Centro de Arte Contemporáneo. Un nuevo edificio destinado a las artes plásticas, con exposiciones de nivel, con propuestas diferentes que atraigan la atención de un público ávido por ampliar horizontes en nuestra ciudad. Un equipamiento ligado al arte más actual que amplíe la oferta para situar a la ciudad en un destino (cultural) a tener en cuenta.

Por ello la reivindicación de un Centro de Arte con una exposición permanente de una colección organizada de pintura en nuestra ciudad (evidentemente nos referimos al Salón de Otoño/Obra Abierta) tiene, y tendrá, fuerza, por varios factores: atrae en lo personal, es un factor de conexión cultural y, sobre todo, es una forma de poder ver de una manera renovada exposiciones artísticas.

Y tiene una misión social: procurar que se vea el mundo como lo ven los artistas, un papel siempre reivindicativo, con un alcance y una proyección social.

Tenemos que hacer que no sea difícil encontrar esa referencia en las guías turísticas. Que el visitante que quiera dedicar su tiempo a recorrer distintos espacios expositivos pueda elegir entre una amplia y variada programación: desde los fondos del Museo Catedralicio (las Catedrales) al Museo Textil Etnográfico 'Pérez Enciso', de rutas de monumentos a bibliotecas (la biblioteca jesuítica o la del obispado albergan secretos de un patrimonio universal que, en una pequeña muestra, vimos en Las Edades del Hombre); de la ermita de San Lázaro a la iglesia de San Martín; del grandioso convento de Santo Domingo a la abigarrada y recoleta ermita de La Salud.

Asociación Cultural Trazos del Salón

## EL ARCHIVO

## La mancebía en las Ordenanzas de Plasencia

La prostitución, si bien siempre ha existido, en la Edad Media y Edad Moderna fue tolerada e incluso fomentada por el poder al considerarla como un mal menor a fin de prevenir la violencia sexual contra las mujeres $^2$ . En los núcleos urbanos este oficio se ejercía en las denominadas mancebías o burdeles, a cuyo frente estaba *el padre de la* mancebía. A partir del siglo XV las mancebías comenzaron a ser autorizadas y reglamentadas por la autoridad señorial o municipal, siendo un negocio que, además de considerarse lícito, era susceptible de ser concedido por los reyes en forma de regalía<sup>3</sup>.

La condición de la mujer a lo largo del Medievo y de la Edad Moderna era considerada de forma peyorativa y supeditada siempre al varón (padre, marido u otras personas). Una muestra del concepto que se tenía de la mujer en el siglo XIII es el Código de las Siete Partidas, donde, al referirse a las donaciones que se hacen entre los esposos, consideraba el de la esposa al esposo "pocas vegadas<sup>4</sup> aviene porque son las mujeres naturalmente cobdiciosas e avariciosas, e nunca se presume que harán donacion"<sup>5</sup>. Esta situación la abocó principalmente al matrimonio o a profesar en una orden religiosa, pero muchas mujeres pobres, que no tenían dote para poder casarse o entrar en un convento<sup>6</sup>, se veían empujadas a ejercer la prostitución. En algunas ciudades estas mujeres eran obligadas a ir vestidas con algo distintivo "paños de malas mugeres", y se les prohibía llevar vestidos lujosos.

En Plasencia su Fuero ya contemplaba un articulado referido a la prostitución, el "Titulo de las Putas"". En él se determinaba que "las putas d'esta manera son a sacar fueras" por convivir entre jugadores y ladrones, incitándose al hurto y al robo, y

por tanto las mugieres putas et las fijas de los vezinos andan tras ellos et segúndalos que las fagan putear. Por miedo de todo este mal, mandamos que todo omne qui la puta de dia fallare, despongela sin calonna et aya su vestido. Todo omne que la quisiere defender peche L mrs. a los alcaldes 10 et al  $querelloso^{11}$ .

Así pues, el Fuero ordenaba que las prostitutas debían vivir extramuros y no andar de día por las calles, so pena de que las despojasen de su vestido y, al hombre que las defendiesen, sería multado con 50 maravedís. Esta regulación del Fuero nos sugiere el ambiente de marginalidad en el que vivían: en la periferia de la ciudad, sin poder pasear de día, y viviendo entre jugadores y ladrones.

 $<sup>^{1}</sup>$  Según el Diccionario de Autoridades (Tomo IV, 1734) Mancebía: se toma regularmente por el lugar o casa donde habitaban las mujeres perdidas. Latín. Lupanar: Prostibulum.

San Agustín lo veía como algo necesario para mantener la estructura social.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Casadas, monjas, rameras y brujas*, Barcelona, Círculo de Lectores, 2002, p. 230.

Vegadas: veces.

Vegadas: veces.

5 LAS SIETE PARTIDAS DEL MUY NOBLE REY DON ALFONSO EL SABIO, GLOSADAS POR EL LIC.
GREGORIO LOPEZ, del Consejo Real de Indias de S. M., Madrid, Compañía General de
Impresores y Libreros del Reino, 1843, Partida IV, Título XI, Ley 3.

<sup>.</sup> Las dotes cuantiosas exigidas a las novicias por algunos conventos llevaron a quejarse a los procuradores en las Cortes de 1586 "quedando (...), especialmente las pobres (...) con peligro de ofender a Dios como la experiencia lo ha mostrado y muestra cada día", pues estas elevadas dotes imposibilitaban a muchos padres de familias, sin medios económicos suficientes, poder dotar a sus hijas "doncellas pobres" para ingresar en un convento: FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., Casadas, monjas ..., op. cit., pp. 175-176.

LAS SIETE PARTIDAS ..., op. cit., Partida VII, Título IX, Ley 18.

<sup>8</sup> MAJADA NEILA, J., Fuero de Plasencia, Ayuntamiento de Plasencia, 1986, p. 152.

Calonna: multa, pena pecuniaria.

<sup>10</sup> Los alcaldes eran los jueces ordinarios.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> MAJADA NEILA, J., Fuero de ..., op. cit., p.152.

En este sentido las ya mencionadas Siete Partidas establecían varias disposiciones. En esta que se transcribe a continuación se alude a la "muger virgen" o de "buena fama" que por vestir paños de "las malas mugeres", o vivir con ellas, si algún hombre la deshonrase o injuriase no podría querellarse contra él:

Muger virgen, o otra cualquier que fuese de buena fama, si se vistiese paños de aquellos que usan vestir las malas mugeres, o que se pusiese en las casas, o en los lugares do tales mugeres moran o se acogen, si algun ome le fiziere estonce deshonrra de palabra o de fecho, o travase della, non pueda ella demandar que le fagan emienda como a muger virgen que deshonrran. Esto es porque ella fue en grand culpa, vistiendo paños que le non convienen, o posándose en lugar deshonrrado o malo, que a las buenas mugeres non deven yr.

Iqualmente se dudaba de si lo que se ganaba con pecado se debía dar el correspondiente diezmo, pero la Partidas determinaban que "las malas mugeres" también debían dar el diezmo de lo que ganaban por su oficio:

Si se ganase heredamiento no, pero de las ganancias que fazen (...) las malas mugeres, de lo que ganan por sus cuerpos (...) pueden lo rescibir 12

Las Partidas daban cierto amparo a las mujeres al legislar: Como lo que alguno diese a muger, porque fiziese maldad de su cuerpo, non lo puede demandar, maguer 13 la muger non cumpliese lo prometido (...). Eso mismo sería si alguno diese dineros a alguna mala muger porque yoguiese<sup>14</sup> con ella. Ca<sup>15</sup>, después que  $gelos^{16}$  ouviese dado, non gelos podría demandar, porque la torpedad vino de la su parte tan solamente (...) como quier que la mala muger faze gran yerro en yazer con los omes, non fase mal en tomar lo quel dan. E por ende, en recibirlo, non viene la torpedad de parte de ella<sup>17</sup>..

En esta última ley se da, de alguna forma, protección a las que ejercían la prostitución pues tenían derecho al dinero ganado con su oficio. También a las siervas que su señor ponía "en la puteria para ganar con ella", debiendo los jueces darles amparo y ser consideradas libres de "aquel que era su señor, ni naya ningund derechos en ellas"<sup>18</sup>.

Todo este marco legal anterior a las Ordenanzas placentinas del siglo XV nos sugiere como eran conceptuadas y tratadas estas mujeres, siempre calificadas de "malas mugeres", en oposición a la "muger virgen" u "honesta".

16 Gelos: se los.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ibidem, Partida XX, Título XX, Ley 12. Esta disposición recuerda la locución latina atribuida al emperador Vespasiano de "pecunia non olet" (el dinero no huele), referida al dinero proveniente de los impuestos sobre las letrinas públicas.

Maguer: aunque. 14 Yoguiese: de yacer, cohabitar con alguien.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ca: porque.

LAS SIETE PARTIDAS ..., op. cit., Partida V, Título XIV, Ley 53. <sup>18</sup> Ibidem, Partida IV, Título XXII, Ley 4.









Ordenanzas municipales de Plasencia compiladas en 1601. Biblioteca Seminario Diocesano de Plasencia

Las Ordenanzas municipales otorgadas en el siglo XV por el duque Álvaro de Estúñiga para Plasencia y su Tierra también reglamentó esta actividad<sup>19</sup> en su título XLIIII, denominado "de *las mugeres públicas"*<sup>20</sup>. En su primer articulado se las obligaba a oír misa mayor en la catedral los domingos de Pascua de Navidad y de Resurrección, el día de Pentecostés, cincuenta Espíritu Santo (fiesta del

 $^{19}$  La mancebía placentina se ubicaba en el barrio de San Juan, en las traseras de los

mesones, los cuales se enclavaban en la Corredera. <sup>20</sup> BIBLIOTECA DEL SEMINARIO DIOCESANO DE PLASENCIA, "Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia", compiladas en 1601, fol.466 r.-470 r.

después del domingo de Resurrección), y los días de Nuestra Señora y los apóstoles; así como a no usar de su oficio antes de haber oído la misa, cayendo la primera vez en pena de diez días de cárcel y un real de multa; la segunda vez la pena doblada; la tercera vez "sesenta açotes públicamente"<sup>21</sup>.

Igualmente, se las conminaba a no ejercer su oficio desde el domingo de Lázaro (el anterior al domingo de Ramos) inclusive, hasta pasados los tres días de Pascua de Resurrección, bajo la pena de sesenta azotes y doscientos maravedís de multa $^{22}$ .

Asimismo, se prohibía a los hombres entrar en la mancebía esos domingos mencionados "para husar de las dichas mugeres publicas, especialmente antes de misa", reiterando "que no sean osados onbres algunos, ni moços, ni casados, ni solteros mayormente antes de misa, so las penas contenidas en la hordenança antes desta, de entrar en la dicha mançebia"<sup>23</sup>

Prosigue de este tenor el articulado posterior, donde se recuerda la obligación religiosa "todos los christianos son obligados a confesar e comulgar el día de Pascua de Resurreçion (...) que para esto se aparten mucho de pecado"<sup>24</sup>, prohibiéndose la entrada en la mancebía los ya expresados días de precepto religioso (desde el domingo de Lázaro hasta pasados los tres días de Pascua), añadiéndose a los castigos anteriores para los reincidentes la pena del destierro "e por la terçera sean traidos a la verguença e desterrados desta çiudad y su tierra por tres meses"<sup>25</sup>

En el siguiente apartado trata de la enfermedad de transmisión sexual, la sífilis $^{26}$  o bubas, y la penalización a las mujeres que lo propagasen con cien azotes:

Al margen:

Que no usen las mugeres publicas sy tienen bubas Otrosi porque bubas es enfermedad e dolençia e mal contaxioso e que se pegan, por ende ordenamos e mandamos que ninguna ni algunas de las dichas mugeres publicas, ni rameras ni enamoradas, que tuvieren bubas o dolores dellas, que no sean osadas de se echar con onbre alguno, so pena de çient açotes a qualquiera de las susodichos (sic, por susodichas) que hiçieren lo contrario<sup>27</sup>

Si bien el Ayuntamiento placentino no parece que regentase la mancebía<sup>28</sup>, sí tenía preocupación por esta enfermedad, como se refleja en el acuerdo adoptado el 26 de marzo de 1523:

Este dia asentaron de salario desde oy en adelante por un año a Geronimo Perez tres ducados para que tenga cargo de poner los moços e moças con amos, y porque tenga cargo de curar las mugeres de la mançebia que tienen bubas; y que le den de cada moço o moça que asentare con amo un tan[to] y del amo otra, y de la muger de esto pida por la curar medio real. El qual salario le asentaron por un año, e por meno en por quanto fuere la voluntad de la çibdad.<sup>29</sup>

 $<sup>^{21}</sup>$  Ibidem, fol.466 r. y v.

<sup>22</sup> Ibidem, fol. 466 r.-467 v.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibidem, fol. 467 v.-468 r.

 $<sup>^{\</sup>rm 24}$  Ibidem, fol. 468 r. y v.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ibidem, fol. 469 r.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Este articulado debió de ser un añadido del siglo XVI pues hasta 1493 no se realiza un registro de esta enfermedad. En cuanto al origen y antigüedad de esta enfermedad hay controversias sobre si vino de América o se originó en el Viejo Mundo donde permaneció como una enfermedad no identificada hasta finales del siglo XV, en el que probablemente se acentuó por la reincorporación de cepas desde América.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> BIBLIOTECA DEL SEMINARIO DIOCESANO DE PLASENCIA, "Ordenanzas..., op. cit., fol. 69 r. <sup>28</sup> No hay referencias documentales en el Archivo Municipal de Plasencia sobre la administración de la mancebía placentina.

 $<sup>^{29}</sup>$  ARCHIVO MUNICIPAL DE PLASENCIA, Libro de actas de 1522-1526, sesión 26 marzo de 1523, fol. 92 v.



Acuerdo municipal del 26 de marzo de 1523. AMP.

Prosiguen las Ordenanzas regulando otros aspectos como la prohibición de las "mugeres rameras" de tener sirvientas, ni solteras ni casadas, ni siquiera para acompañarlas, bajo la pena de sesenta azotes "a cada una de las dichas rameras que fueren o pasaren de lo contenido en esta hordenança" 30

El último articulado<sup>31</sup> de este Título prohibía a los casados, tanto hombre como mujeres, entrar en la mancebía pública "ni en la rameria ni en casa alguna de las dichas mugeres publicas ni de las dichas rameras", bajo la pena a "qualquier o qualesquier casado o casada que hiçieren lo contrario", por primera vez de estar presos durante diez días; la segunda vez la pena doblada, la tercera vez "sean traídos a la verguença publica e desterrados un mes", debiendo también pagar por cada vez una multa de tres reales. Por este apartado parece que había una cierta distinción tipológica al diferenciar la mancebía pública de la ramería, ya advertido al aludirse a la enfermedad de las bubas, aspecto que podría derivar de la consideración por las autoridades del tráfico carnal regulado, como sería en la mancebía, y el comercio sexual fuera de esa reglamentación y que se daría en la ramería.

Esta tolerancia social frente a la prostitución cambió en el último tercio del siglo XVI al irse imponiendo el espíritu contrareformista, impulsado principalmente por los jesuitas. Una real pragmática de Felipe IV de febrero de 1623 decretó el cierre de todas las mancebías, pero esto no acabó, evidentemente, con el comercio carnal.

Esther Sánchez Calle. Cronista Oficial de Plasencia

 $<sup>^{\</sup>rm 30}$  BIBLIOTECA DEL SEMINARIO DIOCESANO DE PLASENCIA, "Ordenanzas municipales ..., op. cit., fol. 469 r. y v.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibidem, fol. 469 v.-470 r.

## PAISAJE Y TERRITORIO

## Las ermitas de Plasencia (III) La ermita de la Salud





Cuando se cumplen 300 años de la remodelación de la ermita de La Salud, hemos querido restaurar una serie de bienes muebles que integran el conjunto; un conjunto singular en la arquitectura barroca y en la decoración tanto barroca como rococó.

El santuario de La Salud es uno de los lugares sagrados más populares de la ciudad de Plasencia. Con toda probabilidad, la mayor parte del mobiliario que compone la ermita de La Salud sea un reajuste de la exclaustración de los Jesuitas que, tras salir de Plasencia en 1767, dispersaron todos sus bienes en distintos templos.



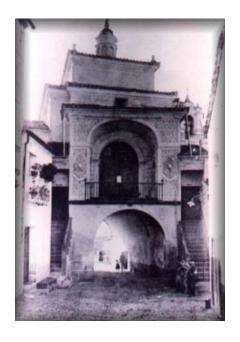
La ermita se construye sobre un arco del recinto amurallado, en la conocida puerta de Trujillo, aprovechando dos torreones que la flanquean. Su origen es medieval, al menos los espacios que ocupan las dos sacristías, aunque el edificio actual se debe a las obras acometidas y sufragadas por el pueblo desde el año 1721 hasta 1723 y a

la labor de las mujeres que contribuyeron, de manera especial, al transportar el agua, la cal y las herramientas de albañilería necesarias.

En 1725 fue bendecido el edificio y la imagen de la Virgen pasó de nuevo de la catedral a la ermita. Y en 1913, la Virgen fue trasladada, una vez más, a la iglesia de Santo Domingo, cuando se decoró y pintó la capilla y el exterior. Sin embargo, ya en el año 1718 se recaudaron 3.252 reales de los donativos que habían comenzado a reunirse, incluso unos años atrás, para fabricar la nueva capilla, que conforma un conjunto de gusto colonial con el Palacio Episcopal.



Pero, su origen hemos de ubicarlo en los llamados «humilladeros serranos», donde las novenas se hacían con oraciones o plegarias muy cortas repetidas constantemente, mientras se subían y bajaban las escaleras. Estas novenas se hacían a finales del mes de septiembre o principios de octubre con la rifa de un cerdo, una tradición que se ha mantenido a lo largo de los siglos en el llamado Ramo de la Salud desde 1726, aunque ya existía petitorios o suplicas desde 1624. Por otra parte, la sacristía denominada de los faroles por servir, originariamente, de guía y después por albergar la cruz de cristal a juego con los faroles que salían abriendo el Rosario de la Aurora, se convirtió en refugio de peregrinos cuando los hospitales de las entradas a Plasencia dejaron su función.



Se trata de un edificio de reducidas dimensiones, aunque la traza es ya clasicista, su cúpula cubre todo el espacio interior y se apoya sobre cuatro arcos sustentados por pilastras toscanas. El interior de la ermita se decora con abundantes elementos de estilo barroco, entre ellos un retablo que ocupa toda la parte frontal, encargado por el obispo D. Francisco Laso de la Vega en el año 1726 y presidido por la imagen titular, inicialmente conocida como Virgen de los Remedios hasta que a mediados del siglo XVII, en 1654, el Cabildo se lo cambió por el de Virgen de la Salud debido a los milagros obrados al sanar a los enfermos con el aceite de las lámparas que alumbraban la imagen. Una imagen de cantería datada en el siglo XVI y policromada en el XVIII, que al ser la primitiva patrona de Plasencia ocupa un lugar en la capilla de San Juan en la Catedral, igual que la Virgen del Puerto cuando baja a la ciudad (hoy podemos ver en esta capilla a la Virgen de Guadalupe que nada tiene que ver con la tradición).



El obispo D. Francisco Laso de la Vega y Córdoba (1721-1728) como gran benefactor de la diócesis, y de la ciudad, a la par que mandó construir y dorar el retablo, también encargó el cuadro de José de Mera, pintado en 1723, con el tema de la conversión de San Francisco, al que se fueron sumando los de la Magdalena, la Adoración de los Reyes Magos y San Miguel. A mediados del siglo XVIII se incorporó el retablo crucifijo para que completara la advocación mariana del templo con un tema genuinamente cristológico.



En 1867 se redactaron los 'Estatutos de la Devoción de Nuestra Señora de la Salud de Plasencia'.





En su interior podemos ver varias obras pictóricas y escultóricas que probablemente se custodiaron en este lugar tras la exclaustración de los Jesuitas placentinos. Dentro de estos bienes, el púlpito, realizado ex profeso para el nuevo espacio creado dadas sus dimensiones, puede fecharse en el segundo tercio del siglo XVIII, recogiendo todo el ideario inmaculista de la monarquía española. Pensemos que la celebración de la Inmaculada fue fiesta de guardar en todo el Imperio desde 1644 y se declaró fiesta en toda la Iglesia en 1708 por orden del Clemente XI. Clemente XIII remite en 1760 la bula Quantum Ornamenti, proclamando a la Inmaculada patrona principal de España e Indias.



Javier Cano Ramos. Historiador

## NOTAS DE FACEBOOK

## 23 de julio de 2023

Marta Maldonado (Primer Premio Salón de Otoño de Pintura, 1995), nos presenta su nueva página web.

https://martamaldonado.es/

#### 27 de julio de 2023

Desde mañana 28 de julio **Emilio Gañán** expone 'Juego de espejos (volúmenes y retículas)', en el Museo Francisco Sobrino, de Guadalajara.

Emilio Gañán es Adquisición del Salón de Otoño de Pintura, 2005.

https://museofranciscosobrino.guadalajara.es/exposiciones/juego-deespejos-volumenes-y-

reticulas/?fbclid=IwAR2iNsj2qvNb2kOX9cmDSh24rfOKS3a88pb\_MvsyZzBSi9cSzY
OnvOiYhxs

#### 29 de julio de 2023

El pasado 25 de julio se inauguró oficialmente la **Galería de las Colecciones Reales**, un nuevo museo de Patrimonio Nacional.

En la Galería se muestran más de 650 piezas que representan la variedad y riqueza de las Colecciones Reales: desde cuadros o esculturas a muebles y objetos de decoración, pasando por tapices, libros o fotografías.

https://www.revistadearte.com/2023/07/25/los-reyes-inauguran-oficialmente-la-galeria-de-las-colecciones-reales/?fbclid=IwAR10Z\_BDkGSKKgmx-gLVHU8K-VLTBteVgl2pEjE7Mne E0vhVIv1RbijNe8

# LA VIÑETA DE JAIRO



Imagen de portada: 'Nopal V', de Albano Logotipo: Salvador Retana

Edita: Asociación Cultural Trazos del Salón. Plasencia

2023

Correo electrónico: trazosdelsalon@gmail.com

Facebook: Trazos del Salón Instagram: trazosdelsalon